

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Discriminar las pretensiones de la demanda, de manera tal que en el acápite de pretensiones pueda ser apreciable el monto de cada una de las cuotas vencidas y la fecha de mora, y cuales corresponden a cuotas alimentarias, cuales al 50% por concepto de salud y cuales al 50% por concepto de educación, **de forma independiente y separada**, toda vez que se pretende ejecutar dichos valores de manera integral y no en la forma dispuesta en los títulos ejecutivos que se pretenden hacer valer.

2. Proceda la parte interesada a realizar el incremento del valor de las cuotas alimentarias y de las mudas de ropa correspondientes a los años 2014 a 2016 y que se pretenden ejecutar, conforme los títulos ejecutivos y en porcentaje igual al índice de precios al consumidor de conformidad con lo normado en el artículo 129 del Código General del Proceso, y no conforme el aumento del S.M.L.M.V., el cual se aclara se estableció únicamente en la sentencia de divorcio emitida el 15 de marzo de 2017 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja – Santander.

3. Excluir el valor que se pretende ejecutar por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2014, esto como quiera que conforme al Acta de conciliación de alimentos FRACASADA No. RC 1145929060 de fecha 09 de julio de 2014, expedida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Fontibón, la obligación de aportar la referida cuota comenzaba a partir del mes de agosto de 2014.

4. Ajustar el valor por concepto de las mudas de ropa correspondientes al mes de diciembre de 2014, junio y diciembre de 2015 y que se pretenden ejecutar, conforme a la suma establecida en el Acta de conciliación de alimentos FRACASADA No. RC 1145929060 de fecha 09 de julio de 2014, expedida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Fontibón, así: *"VESTUARIO 3 mudas al año en los meses de junio-Diciembre 2 mudas por un valor de \$100.000.00 cada una"*.

5. Ajustar el valor por concepto de las mudas de ropa correspondientes al mes de diciembre de 2020 y que se pretenden ejecutar, conforme a la suma establecida en la sentencia de divorcio emitida el 15 de marzo de 2017 por el

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Barrancabermeja – Santander, así:  
"(...) el padre se compromete a entregar (...) tres mudas de ropa completa durante el año, las cuales entregará en el mes de junio y dos mudas en el mes de diciembre, cuyo valor de cada una, es la suma promedio de ciento cincuenta mil pesos".

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 26 a la hora de las 8:00  
a.m.  
23 FEBRERO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8e328b322fa1b1b23958f7c9294d136b9fffe35b68a9533cb13340b27e30ae4**

Documento generado en 22/02/2021 04:51:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**